



Resolución de Secretaría General

Lima, 17 OCT. 2016

N° 031-2016-MIDIS/SG

VISTOS:

El Informe N° 87-2016-MIDIS/PP y los Memorandos N°s. 643 y 707-2016-MIDIS/PP, presentados por el señor Carlos Aurelio Figueroa Iberico, Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; así como el Informe N° 486-2016-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 87-2016-MIDIS/PP, presentado el 24 de agosto de 2016, el señor Carlos Aurelio Figueroa Iberico, Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), solicita el beneficio de asesoría legal especializada, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, a propósito de la acusación penal presentada en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Puno, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos en general, en su forma de uso de documento público falso, en razón de la denuncia presentada por la empresa Industrias Alimentarias M&B E.I.R.L.;

Que, asimismo, con Memorandos N°s. 643 y 707-2016-MIDIS/PP, presentados el 06 de setiembre y el 11 de octubre de 2016, el Procurador Público complementó su solicitud; presentado el compromiso de reembolso, así como los formatos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, en su artículo 1 primer párrafo, referido al objeto, señala que *"Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones"*.

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el servidor civil tiene el derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Asimismo a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se regulan los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, de acuerdo con lo expresado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 1984-2016-SERVIR/GPGSC, *"los procuradores públicos de solicitar defensa legal lo harán ante la entidad para la cual ha sido designado, entidad que deberá asumir el pago de la defensa judicial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas correspondientes"* (sic);



Que, en el caso que nos ocupa, se observa que la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 486-2016-MIDIS/SG/OGAJ, ha indicado que la solicitud formulada por el señor Carlos Aurelio Figueroa Iberico, cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable a efectos de conceder la defensa solicitada;

Que, atendiendo al marco legal citado, resulta viable atender el pedido formulado por el señor Carlos Aurelio Figueroa Iberico, más aún si conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, "*las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad*";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Carlos Aurelio Figueroa Iberico, Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en relación con la acusación penal presentada en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Puno, a la que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo los órganos competentes adoptar las acciones que correspondan, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución al señor Carlos Aurelio Figueroa Iberico, Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

.....
JESSICA REÁTEGUI VELIZ
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

